

Por cuanto:

el H. Concejo Deliberante en sesión de la fecha

ACUERDA Y SANCIONA

ARTICULO 1°.- Dispóngase que los establecimientos y/o locales comerciales que sirvan como ----- lugares de esparcimiento y/o gastronómicos, conforme la actividad y a los efectos del cumplimiento de los requisitos y condiciones para su funcionamiento, se categorizarán en:

A)Locales gastronómicos;

B)Locales de esparcimiento

Asimismo, esta última categoría (Esparcimiento) se clasifican en:

Categoría 1.- Locales gastronómicos con espectáculos en vivo. Salones de fiesta.

Categoría 2.- Locales de diversión nocturna, con expendio de bebidas. La misma se divide en:

Categoría 2a.- Locales de hasta 200 m²;

Categoría 2b.- Locales de más de 200 m².

Las condiciones y características de habilitación de estos locales comerciales, gastronómicos y esparcimiento deberán adecuarse a lo que al respecto indiquen las normas vigentes, donde se determina la denominación, categoría, localizaciones, capacidad ocupacional, indicadores y requisitos generales de los establecimientos de referencia, recaudos que serán aplicables a las nuevas habilitaciones y a las renovaciones que se requieran a partir de la sanción de la presente.

(Texto Según Ord. N° 5028/06).

CATEGORÍA B

REQUISITOS CATEGORÍA B

ARTICULO 2°.- Será requisito fundamental para el inicio del trámite de habilitación para los ----- locales comprendidos en la explotación del rubro de la Categoría B conforme artículo 1° de la presente, la presentación de planos conforme a la obra, que garanticen el

cumplimiento del código de edificación, en especial referente a los medios de salida, cuyos requisitos no se consideren excepciones, de prevención de siniestros, iluminación y ventilación como así también todos los demás recaudos exigidos por las presentes normas, como los establecidos en las normas provinciales y/o nacionales. **(Texto Según Ord. N° 5028/06).**

ARTICULO 3°.- En cuanto a las obras necesarias para no producir molestias, específicamente ----
----- respecto de la no propagación de ruidos, se deberá presentar un informe técnico de aislación acústica avalado por profesional de incumbencia, donde se evalúe la realización de obras como aislación acústica de aberturas, techos, paredes, desvinculación de plateas o las que resultasen necesarias a fin de lograr el control en la propagación de ruidos y/o vibraciones al exterior. **(Texto Según por Ord. N° 5028/06).**

ARTICULO 4°.- Cuando para garantizar la no propagación de ruidos y sonidos, la ventilación debe ser forzada, la inyección de aire deberá renovar el cubaje adecuado por hora y por persona, evacuando el exceso a través de aberturas tratadas acústicamente y acondicionadas para evitar la fuga de ruidos al exterior. **(Texto Según Ord. N° 5028/06).**

ARTICULO 5°.- Todo sistema de ventilación natural que se disponga en estos locales -----
----- sólo podrán estar abiertos cuando se desarrollen actividades de mantenimiento y/o limpieza y serán cerrados durante la actividad para la que han sido habilitados.-

ARTICULO 6°.- No se permitirá la utilización de humos que no cuenten con aprobación -----
----- escrita y certificada del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

No se permitirá la utilización de espumas que presenten algún contenido líquido en su composición química. Sólo se permitirá la utilización de “espumas secas”, exigiéndose la presentación de un certificado avalado por el profesional responsable, como constancia de la citada composición química, libre de contenido líquido y/o tóxico.

Bajo ningún concepto o caso se permitirá el uso de pirotecnia o elemento isneo.

ARTICULO 7°.- - Los equipos de audio deberán ecualizarse y se dispondrá de sistemas -----

----- previamente calibrados, con sensores ubicados adecuadamente en el interior del local, que corten el sonido cuando éste supere el nivel establecido en la presente. Estos sistemas luego de calibrados, serán precintados y la violación del precinto o su articulación será considerada falta grave. Estos sistemas de control podrán disparar una señal sonora o alarma, aparte del corte del sonido, si el nivel máximo es superado. Se calibrarán estos equipos con un exceso de 80 dB “A” como máximo.-

En caso de utilización de altavoces y/o equipos sonoros de cualquier tipo la propagación se hará con un volumen mínimo, sólo escuchable en el recinto donde se desarrolle la actividad o espectáculo.

El nivel máximo de nivel sonoro en el interior de los locales, no podrá exceder de 80dBA.

En todos los casos, el nivel sonoro que se trasmita al exterior no podrá exceder los 30 dBA.

El personal de la Municipalidad de Junín estará autorizado para efectuar la medición tanto en el exterior como el interior del local, y efectuar la revisión de los equipos en el momento que lo considere adecuado sin restricción alguna.-

ARTICULO 8°.- En todos aquellos casos en que se instalen equipos de rayo láser deberá -----
----- hacérselo por medio de personal especializado y bajo las especificaciones de los fabricantes. Asimismo, sin excepción, deberá ser operado por persona con conocimientos técnicos y en ningún caso, el rayo podrá estar dirigido hacia el público concurrente.

ARTICULO 9°.- Los locales de categoría B2 a) y B2 b) especificados en el anexo, no podrán tener comunicación directa o indirecta con los locales destinados a cualquier otra actividad o vivienda.

Los accesos y salidas de emergencia no podrán ser utilizados como lugares de paso a otros locales o viviendas, debiendo ser perfectamente independientes, señalizados y mantenidos en todo momento libre de obstáculos. **(Texto Según por Ord. N° 5028/06).**

ARTICULO 10°.- Los locales categoría B2 a) y B2 b) deberán tener una persona -----
---- permanentemente en los sanitarios debidamente identificada como tal, desde la apertura al cierre de los mismos, a los efectos de mantener la higiene, la salubridad y el orden dentro de los mismos.

ARTICULO 11°.- En consonancia con la Ley Provincial que regula la actividad, el personal -----
----- de seguridad debe ser contratado con empresas dedicadas a tal fin. En caso de
negativa de las empresas de seguridad a cubrir los eventos para los que se los trata de contratar, los
comercios o entidades deberán efectuar la presentación por ante la Inspección General de la
Municipalidad de Junín, poniendo en conocimiento de la autoridad de aplicación de esta
circunstancia. Frente a ello, se aplicarán en forma supletoria las normas vigentes de la Ordenanza
N° 3729 /97 y modificatorias para dicha actividad.-

ARTICULO 12°.- Los locales específicamente habilitados para realizar actividades de
esparcimiento nocturno, contemplados en la categoría 2 de la parte B del anexo deberán instalar en
las inmediaciones de las puertas de ingreso, D.E.M.O.S. cuenta personas, el cual se encuentre
munido de mecanismos que permitan, simultáneamente, indicar: a) Personas que ingresan; b)
Personas que egresan; y c) Diferencia automática entre entradas y salidas, indicando
permanentemente la cantidad de personas que se encuentran dentro del local.

Las especificaciones técnicas de los referidos instrumentos de medición serán
determinadas por la dependencia técnica del Municipio, previo asesoramiento del Cuerpo de
Bomberos de las Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Establézcase un plazo de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente
para que los organismos precedentemente citados determinen las especificaciones técnicas que
deberán cumplir los equipos de medición.

A partir de la sanción de la presente ordenanza, dentro del plazo de 120 días
corridos los dueños y/o responsables de estos locales nocturnos habilitados deberán instalar los
instrumentos de medición señalados.

Vencido el plazo señalado no se otorgarán nuevas habilitaciones municipales
para este tipo de locales sin el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza. **(Texto
Según Ord. N° 5028/06)**

ARTICULO 13°.- Establézcase que frente a cada evento, espectáculo bailable, musical o -----
----- similar que se desarrollen en los locales y/o establecimientos comprendidos en la
categoría 2 de la parte B del artículo 1° y Anexo que forma parte de la presente la Municipalidad de

Junín deberá verificar el cumplimiento de todas las medidas de seguridad antisiniestral con carácter previo y al momento del inicio de su realización; en especial lo referido a las salidas de emergencias, prevención de incendios, luces de emergencia, sistema eléctrico y toda otra cuestión referente a la seguridad y protección de los usuarios.-

H O R A R I O S

ARTICULO 14°- DEROGADO POR ORD. N° 5379/08.

ARTICULO 15°.- Establézcase como horario de cierre para la terminación de confiterías -----
----- bailables, bares, pubs, confiterías de estar, restaurantes y cantinas de clubes que se hubieran adaptado al status de estar, conforme lo establecido en los artículos 21 y 38 de la ordenanza 4.983/05 y su modificatorias, para cualquiera de los días en que se presten y lleven adelante estos servicios de esparcimiento, a las seis horas de la mañana del día iniciado.

Establézcase que 15 minutos antes del horario de cierre fijado en la presente deberá cesar la música y prenderse las luces del local, procediéndose a una ordenada desconcentración del lugar.

Para el caso de clubes que no hubieran podido adaptar sus cantinas al status de confiterías de estar, conforme lo establecido en los artículos 21 y 38 de la Ordenanza 4.983/05 y su modificatoria, el horario de sus actividades se desarrollaran en el horario de apertura que determinen sus comisiones directivas y su horario de cierre será a las dos (2) de la mañana del día posterior al de apertura. (Texto Según Ord. N° 5.379/08). **SUSPENDIDA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ARTÍCULO CONFORME ART. 2° DE ORD. N° 5364/08.**

“ARTÍCULO 2 ORD. N° 5364/08: *Suspéndase el horario de cierre para la terminación de -----
----- confiterías bailables, de estar, restaurantes y cantinas de clubes que se hubieran adaptado al status de confiterías de estar, conforme lo establecido en los artículos 21 y 38 de la Ordenanza 4.983/05 y su modificatoria, para mayores de 18 años de edad previstos en el Artículo 15° de la Ordenanza N° 4.983/05 y su modificatoria, desde la promulgación de la presente y hasta el 15 de marzo de 2.008 o la fecha que fije el Poder Ejecutivo Nacional o Poder Legislativo Nacional para retrotraer el uso horario en nuestro País en el marco del Plan Nacional de Ahorro Energético.*

Durante dicho espacio de tiempo, los horarios de cierre de confiterías bailables, de estar, restaurantes y cantinas de clubes que se hubieran adaptado al status de confiterías de estar, conforme lo establecido en los artículos 21 y 38 de la Ordenanza 4.983/05 y su

modificatoria, para mayores de 18 años de edad, será el siguiente:

a) Para los días sábados, domingos y feriados nacionales, provinciales y/o municipales las seis (6) horas de la mañana de dichos días.

b) Para los demás días fijase como horario de cierre para la terminación de estos espectáculos, las cuatro (4) de la mañana del mismo día.

c) Para el caso de clubes que no hubieran podido adaptar sus cantinas al status de confiterías de estar, conforme lo establecido en los artículos 21 y 38 de la Ordenanza N° 4.983/05 y su modificatoria, el horario de sus actividades en el espacio de tiempo fijado en el primer párrafo de la presente, se desarrollarán en el horario de apertura que determinen sus comisiones directivas y su horario de cierre será a las tres (3) de la mañana del mismo día de apertura, o en su caso, del día posterior al de apertura”.

ARTICULO 16°.- En el horario efectivo de cierre sólo podrán encontrarse en los locales los -----
----- propietarios y/o responsables y/o encargado o gerente de los mismos, con sus respectivos empleados (únicamente los que se encuentren consignados e identificados en el Registro creado a tal fin).-

ARTICULO 17°.- Exceptúase de los horarios dispuestos en los artículos anteriores las fechas -----
----- del 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de Enero. Quienes, previamente habilitados por esta Ordenanza, organicen eventos para tales fechas deberán comunicarlo a la Oficina de Habilitaciones de la Municipalidad de Junín, con una anterioridad a diez (10) días, a cuyo efecto el Municipio le otorgará el permiso y autorización pertinente en la medida que continúen cumplimentando todos los recaudos exigidos en la presente y demás disposiciones aplicables a la materia. Esta última sólo se considera para mayores de 17 años de edad.-

ARTICULO 18°.- DEROGADO POR ORD. N° 5379/08.

CLUBES y DEMÁS ASOCIACIONES CIVILES
CON ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO NOCTURNO

ARTICULO 19°.- Las localizaciones previstas en el Anexo de la presente Ordenanza para las -----

----- categorías B1, B2a y B2b del Código Urbano Ambiental (Ordenanza N° 4516/03), no alcanzarán (quedando exceptuados de la misma), a aquellas instituciones (deportivas, sociales y/o culturales) cuya sede social se encuentra ubicada dentro del radio urbano de la ciudad desde antes de la sanción de la presente, como de aquellas otras disposiciones y/o artículos que, aplicables sobre esta misma cuestión fueran derogadas con esta Ordenanza, acto o reunión de las comprendidas en las categorías indicadas, siempre y cuando las mismas se realicen para cumplimentar con las actividades sociales y deportivas que le son propias según sus estatutos.

A los efectos de la presente excepción sólo se permitirá y/o autorizará una vez por semana la realización de eventos, reuniones o actos comprendidos en las categorías indicadas en el anexo de la presente. **(Texto Según Ord. N° 5028/06).**

ARTICULO 19° BIS.- DEROGADO POR ORD. N° 5028/06.

ARTICULO 20°.- Las instituciones comprendidas en el artículo 19° de la presente para hacer ----- efectiva la excepción prevista en la norma indicada y poder llevar adelante el evento y/o reunión deberán efectivizar la autorización y/o habilitación municipal para la realización del evento. Esta última se concederá por la dependencia y/o autoridad municipal competente cuando se encuentre debidamente fundada, acompañada la documentación que acredita que el acto u evento cumple con el objeto social y estatutario y con toda la normativa vigente en materia de habilitaciones de lugares de esparcimiento (cualquiera sea el mismo siempre que encuadren dentro de las categorías definidas en el artículo 1° de la presente y anexo glosado), en especial la autorización de las fuerzas de bomberos en lo relativo a las disposiciones de seguridad antisiniestral.

(Texto Según Ord. N° 5028/06).

ARTICULO 21°.- Aquellas instituciones comprendidas dentro del artículo 19° de la presente y que ----- posean cantina, la misma deberá adaptarse a las características solicitadas por esta Ordenanza en el artículo 38° para el funcionamiento de las denominadas Confiterías de Estar, en el caso de que su ubicación coincidiera con lugares permitidos por la Ordenanza que regula la ubicación de los mismos en los corredores previamente establecidos para la instalación de dichos comercios.

En todos los casos deberán ocupar los espacios en los cuales se realice la actividad respectiva con número de mesas y sus correspondientes sillas para albergar al setenta y cinco por

ciento (75%) del factor ocupacional establecido para el local por la autoridad de aplicación que determina la Provincia de Buenos Aires, factor que deberá constar en el certificado de habilitación expedido por la autoridad municipal. (Texto Según Ord. N° 5028/06).

ARTICULO 22°.- Los clubes e instituciones sólo podrán desarrollar las actividades -----
----- contempladas en las partes y categorías previstas en el anexo que forma parte de la presente Ordenanza, conforme lo previsto en el artículo 19° de esta norma cuando las mismas estén previstas en sus respectivos estatutos. En aquellos casos que sus estatutos contemplen algunas de las actividades y rubros comprendidos en las partes y categorías del anexo deberán tener la habilitación o contar con la autorización municipal conforme lo establecido en el artículo 20° de la presente, las cuales sólo podrán otorgarse presentando a la oficina municipal competente copia autenticada del estatuto que autoriza llevar adelante dicha actividad.

REQUISITOS DE HABILITACIÓN GENERALES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS.

ARTICULO 23°.- Los requisitos particularizados a cumplimentar por los establecimientos, -----
----- cualquiera sean los mismos, destinados a desarrollar las actividades categorizadas en el artículo 1° de la presente se ilustran en el siguiente cuadro:

REQUISITOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
GRUPO A									
GRUPO B									

- 1.- Plano de construcción conforme a obra actualizado , y aprobado; y/o informe estructural con prueba de carga de ser necesario, todo ello realizado por un profesional responsable y visado por el colegio profesional respectivo; sujeto a factibilidad, de acuerdo a Ordenanza 3493/96. Acordada la misma deberá presentarse actualizado.
- 2.- Plano aprobado actualizado. En caso de no ser plano de obra actualizado incluirá Informe Técnico de un profesional y deberá estar avalado por Colegio profesional respectivo.
- 3.- Informe y final del Cuerpo de Bomberos.
- 4.- Documentación y requisitos establecidos en la Ley 7315 y Decreto Reglamentario 1123.
- 5.- Instalación Eléctrica conforme al Reglamento de la Asociación Electrotécnica Argentina, norma en vigencia, aprobada por RAG N° 560 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (Ente Provincial Regulador Energético), o las posteriores normas que, aprobadas por organismos provinciales, reglamenten la citada actividad, a cargo de profesional con incumbencia.-

6.- Informe Técnico de instalaciones o estructura portante con prueba de carga en aquellos casos en que se incrementen las sobrecargas de trabajo o se desconozcan las características constructivas de la estructura.

7.- Informe Técnico de Aislación Acústica que garantice el cumplimiento de los parámetros indicados en las Ordenanzas vigentes.

8.- Sistema de renovación de humos y contaminantes.

9.- Ecuación de equipos de audio y sistema de corte, con sensores ubicados adecuadamente, a los efectos que se cumplimente con la Ordenanza 2271/86 Artículo 8º, punto b – y 2937/91.-

El proyecto del local, respondiendo a los requisitos enunciados anteriormente debe ser ejecutado y avalado por profesionales de incumbencia y ser sometido a la aprobación de los Colegios Profesionales correspondientes y a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 24º.- Todos los locales comprendidos en esta Ordenanza tanto los regulados en la ----
----- parte A y B del Anexo de la presente deberán contar con un seguro de Responsabilidad Civil, con su respectiva póliza y recibo de pago, los que deberán ser exhibidos al requerimiento de la autoridad de aplicación.

El valor de la póliza será determinado por la reglamentación que a los efectos realice el D.E., la que deberá resultar proporcional a la índole del emprendimiento, evento y/o espectáculo que se pretende llevar adelante. **(Texto Según Ord. N° 50298/06).**

ARTICULO 25º.- Todos los locales comprendidos en esta Ordenanza, tanto los reglados en -----
----- la parte A y B del Anexo de la presente deberán contar con un contrato por el servicio de ambulancia para casos de emergencia; el contrato y recibo de pago deberán ser exhibidos al requerimiento de la autoridad de aplicación.

Deberán contar asimismo, con un teléfono de línea fija y otro de línea móvil (tipo celular), cuyos números deberán figurar en el Certificado de Habilitación del comercio.

ARTICULO 26º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Junín un Registro de -----
----- Empleados para los comercios comprendido en los distintos rubros de la parte A y B del anexo de la presente Ordenanza como así también para las cantinas de los clubes. El mismo funcionará dentro del área de la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Junín, donde quedarán registradas las personas empleadas por dichos establecimientos, tanto en forma

permanente o temporal, y/o contratada, las altas y bajas que se produzcan, debiendo el titular de la explotación, bajo su responsabilidad, mantenerlo debidamente actualizado, notificando cualquier modificación dentro de las cuarenta y ocho (48) de producidas. Dicho Registro deberá estar debidamente foliado en cada una de sus fojas.-

ARTICULO 27°.- Ningún establecimiento de los comprendidos en el artículo 1° de la -----
----- presente podrán iniciar sus actividades sin contar previamente con toda la documentación y requisitos exigidos tanto a nivel nacional, provincial y municipal para su funcionamiento.

Acreditados y cumplidos todos los recaudos se otorgará el certificado de habilitación municipal, el cual deberá estar y ser exhibido permanentemente en el local mientras funcione. El mismo estará disponible para su constatación por los inspectores ante el requerimiento formulado. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente dará lugar a la clausura inmediata.

Bajo ningún concepto se podrán expedir autorizaciones provisorias hasta que no estén cumplimentados todos los requisitos habilitantes.

ARTICULO 28°.- En cada certificado de habilitación que se extienda se hará constar la -----
----- capacidad ocupacional del local como asimismo el número telefónico de la línea fija y móvil ordenado por el último párrafo del artículo 25° de la presente.

Todo titular, gerente, administrador y/o encargado del establecimiento por el que se hubiere gestionada u otorgada la habilitación municipal estará obligado a cumplir con la capacidad ocupacional permitida por la autoridad competente, debiendo exhibir en el lugar de acceso del local y en forma perfectamente visible un cartel en el que consta la capacidad ocupacional que acredita la tolerancia máxima de permanencia de personas en el lugar para lo cual fue habilitado, también se consignarán los números de línea fija y móvil disponibles en la explotación, conforme en artículo 8° de la presente.-

ARTICULO 29°.- Las habilitaciones a otorgar tendrán una vigencia por un período no mayor ---
----- a un (1) año. Su renovación sólo será otorgada en el caso de que no se hubiera transgredido y se mantengan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza como los que surjan de leyes nacionales y/o provinciales que rijan la materia.

La inactividad de los lugares habilitados, por un plazo de seis (6) meses provocará la caducidad de la habilitación, debiendo para reiniciar la actividad cumplimentar los requisitos que conllevan a una nueva habilitación.

ARTICULO 30°.- Toda vez que se realicen ampliaciones edilicias, cambio y/o ampliaciones -----

----- de rubro, cambio de titularidad, cesión de la explotación cualquiera fuese la forma contractual, deberá iniciarse un nuevo trámite de habilitación conforme las disposiciones de la presente Ordenanza y de aquellos otros que se encuentren vigentes sean de carácter local, provincial y nacional.

En todos los casos de cambio de rubro, de cambio de titularidad, de cesión y/o cualquier otra transferencia o forma contractual que implique un cambio en la titularidad de la explotación del local o establecimiento, se producirá la caducidad de la habilitación o autorización municipal anterior que poseía la explotación.-

ARTICULO 31°.- Dispóngase que todos los locales y establecimientos cualquiera sea la -----
----- modalidad con la cual funcionen, sea de los comprendidos en las partes A y B y sus categorías del anexo que forma parte de la presente deberán contar con la presencia permanente en dichos lugares, durante el horario de apertura y hasta el cierre de su funcionamiento y explotación al público con al menos un encargado y/o responsable del servicio que prestan.

En todos los casos el nombre y N° de documento de dicha persona deberá ser exhibido en el mismo cartel en el cual deben constar toda la información al usuario, conforme lo previsto en el artículo 45° de la presente. -

ARTICULO 32°.- En aquellos casos que la autoridad de aplicación de la presente concurra -----
----- a los sitios mencionados “ut – supra” y requiera la presencia del encargado y/o responsable de la explotación y este no se encuentre en el lugar o encontrándose en el mismo fuere omiso a la requisitoria, se labrará el acta respectiva dejándose constancia de dicha circunstancia, siendo esta conducta pasible de las sanciones previstas en esta ordenanza.

Asimismo, la ausencia y/o incomparecencia de los responsables y/o encargados de la explotación en el lugar o la omisión ante el requerimiento que se le formule, conforme lo expuesto en el párrafo anterior, no invalidará, ni será causal de impugnación de las infracciones que constate la autoridad o funcionario interviniente, cuando dicha circunstancia sea suplida con la presencia de al menos dos testigos hábiles que acrediten las constataciones realizadas.-

ARTICULO 33°.- En todos los casos en que se produzca una transferencia encubierta del -----
----- fondo de comercio, en la que un tercero pretenda continuar explotando el negocio con una habilitación a nombre de otro (sea un locador, su antecesor, etc.) y se acredite que el explotador del negocio facture a su nombre, tenga los empleados a su cargo, compre a nombre propio o explote el comercio sobre la base de un contrato con el titular de la habilitación, soslayando las reglamentaciones vigentes, se cancelará la habilitación y se clausurará el mismo.

Las causas enumeradas en el presente artículo y que dan lugar a la cancelación de la habilitación sólo son enunciativos y no taxativos.-

ARTICULO 34°.- DEROGADO POR ORD. N° 5028/09.

ARTICULO 35°.- Los inmuebles en donde se hubieran desarrollado actividades que hubieran -----
----- dado lugar a clausura definitiva por molestias causadas a los vecinos, con sentencia o resolución firme del órgano jurisdiccional competente, no podrán ser habilitados para la misma actividad.

ARTICULO 36°.- Los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza deberán renovar ----- las habilitaciones respectivas dentro del plazo de 120 días de promulgada la presente, la que tendrá carácter gratuito en su primera oportunidad, dentro del plazo mencionado. La omisión en realizar dicha renovación producirá la caducidad automática de la habilitación. (Texto Según Ord. N° 5028/06).

NORMAS COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 37°.- DEROGADO POR ORD. N° 5028709.

ARTICULO 38°.- Establézcase que todo lugar encuadrado dentro del rubro de Confitería de -----
----- Estar o similar, y de acuerdo con el factor ocupacional establecido por la Provincia de Buenos Aires, deberán distribuir en sus locales un número de mesas y sillas necesarias y suficientes para cubrir el 75% de la concurrencia según el factor ocupacional otorgado a cada local. Dichos muebles deben estar efectivamente colocados al momento del desarrollo de su actividad.-

ARTÍCULO 39°.- DEROGADO POR ORD. N° 5029/06.

ARTICULO 40°.- Dispóngase e instrúyase al D.E. para que conforme una comisión para el -----
----- estudio y localización de un Área de Esparcimiento en nuestra ciudad, con el fin de establecer la zona, área o lugar de Junín en donde se de la prioridad para la instalación de locales gastronómicos, de esparcimientos, bailables o no, ello por sobre cualquier otra necesidad.-

ARTICULO 41°.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente normativa, darán ----- lugar a las siguientes sanciones:

a) Por incumplimiento de horarios y violación a lo dispuesto en el art. 16°:

Primera infracción: multa de \$5000.

Segunda infracción: multa de \$5000 y clausura por quince días

Tercera Infracción: multa de \$10000 y clausura definitiva.-

b) Violación al nivel de sonidos:

Primera infracción: multa de \$5000

Segunda infracción: multa de \$5000 y clausura por quince (15) días.

Tercera infracción: multa de \$10000 y clausura definitiva.-

c) Por violación al factor ocupacional, funcionamiento sin habilitación o autorización municipal, vicios estructurales en el inmueble, incumplimiento en las medidas de seguridad y/o antisiniestresales exigidas por la presente ordenanza como en las legislaciones nacionales y/o provinciales aplicables a la materia como cualquier otra anomalía que pudiera poner en riesgo la salud o la vida de los concurrentes o terceros:

Primera infracción: multa de \$5000 y clausura por quince (15) días.

Segunda infracción: multa de \$10000 y clausura definitiva.

d) En todos los demás casos de obligaciones impuestas en la presente Ordenanza que no fueran cumplidas:

Primera infracción: multa de \$5000

Segunda infracción: multa de \$5000 y clausura por quince (15) días.

Tercera infracción: multa de \$10000 y clausura definitiva.-

Las multas previstas en la presente deberán depositarse cautelarmente en el Expediente respectivo dentro de las 48 hs. hábiles desde que se labre el acta de inspección a la orden del Juzgado de Faltas y a nombre de los autos respectivos.

En caso de omisión a lo establecido precedentemente la multa se convertirá automáticamente en clausura por el plazo de quince días.

En los supuestos de clausuras o inhabilitaciones temporarias las mismas deberán efectuarse los días en los que los locales o establecimientos funcionen y presten el servicio a los usuarios conforme los usos y costumbres propios de cada rubro o actividad.

Las sanciones establecidas en la presente serán sin perjuicio de aquellas otras que puedan corresponder y estén previstas en otras disposiciones. **(Texto Según Ord. N° 5028/06).**

ARTICULO 42°.- Establézcase y facúltase al D.E. que a los efectos de un adecuado control -----
----- en el cumplimiento de esta Ordenanza disponga la inspección de los locales y/o establecimientos comprendidos en la explotación de las actividades clasificadas en el artículo 1° y anexo de la presente en forma periódica, tanto antes como durante la realización del evento, pudiendo para tales circunstancias requerir la presencia y colaboración del personal policial y de bomberos a fin de optimizar los controles respectivos. En especial en todos los casos que hagan a la seguridad y protección de los concurrentes.

ARTICULO 43°.- El Juzgado de Faltas y/o la Dirección General de Inspección de la -----
----- Comuna, según el caso, deberán comunicar todas las infracciones y sanciones aplicadas a los locales, establecimientos, bares, cantinas, confiterías, clubes, instituciones y cualquier otra entidad o comercio que exploten el servicio de esparcimiento nocturno en los rubros contemplados en el artículo 1° y anexo de la presente, a la Oficina de Habilitaciones de este Municipio, quien deberá asentarlas en el Registro creado por Ordenanzas N° 4193 y 4392.

Atento el carácter público de este último, las infracciones y sanciones serán de consulta e información gratuita para todos los ciudadanos.

ARTICULO 44°.- Con la sanción de la presente deroganse las Ordenanzas Nros. 4009/99, -----
----- 4144/00, 4377/02, 4391/02, 4403/02, 4409/02, 4424/03, 4582/04, 4589/04, 4787/04 y 4844/05.-

ARTICULO 45°.- Determínase que cada local y/o establecimiento comprendido y -----
----- encuadrado en la presente deberá exhibir en lugar bien visible y en el acceso al mismo un cartel lo suficientemente legible donde conste N° de habilitación, factor ocupacional, N° de póliza de seguro previsto en el artículo 7°, N° de teléfono de la línea fija y móvil y nombre de la empresa contratada para servicio de emergencia ambos previstos en el artículo 25 de la presente, certificado de inscripción en el Registro Municipal de Actividades Nocturnas, Certificación de Bomberos por

Medidas de Seguridad, Inscripción en el Registro Provincial para comercialización de bebidas alcohólicas, nómina e identificación del personal de seguridad, como cualquier otro dato que al efecto el D.E. determine pertinente por vía reglamentaria.

Dicho cartel será provisto por el municipio a costa del propietario del local y/o establecimiento.

ARTICULO 46°.- Establézcase que en los lugares y establecimientos destinados a la -----
----- explotación de actividades nocturnas como los comprendidos en las categorías 2a y 2b de la parte B del Anexo que forma parte de la presente se coloquen carteles y/o pancartas en su interior, que en forma clara, legible y visible para el usuario y público, aludan y prevengan sobre la nocividad y consecuencias de las adicciones en general, particularización sobre el consumo de alcohol, drogas, tabaco, estupefacientes y demás sustancias tóxicas.-

ARTICULO 47°.- Entiéndase como ANEXO, de los distintos artículos de la Ordenanza N°4983/05 ----- y sus modificatorias al Código de Ordenamiento Urbano Ambiental. (**Texto Incorporado por ORD. N° 5028/06.**

ARTICULO 48°.- Comuníquese al D.E., publíquese y archívese.-

TEXTO ORDENADO Y ACTUALIZADO DE ORD. N° 4983/05 MODIFICADA POR ORDENANZA N° 5028/06, 5081/06, 5364/08 y 5379/08.-